



Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 61/11

Luxemburgo, 16 de junio de 2011

Sentencia en los asuntos T-185/06

L'Air liquide SA/Comisión, T-186/06 Solvay SA/Comisión, T-191/06 FMC

Foret SA/Comisión, T-192/06 Caffaro Srl/Comisión, T-194/06 SNIA

SpA/Comisión, T-195/06 Solvay Solexis SpA/Comisión, T-196/06 Edison

SpA/Comisión, T-197/06 FMC Corp./Comisión

Prensa e Información

En los asuntos sobre el cártel del peróxido de hidrógeno y el perborato de sodio, el Tribunal General anula la Decisión de la Comisión en lo que respecta a L'Air liquide y Edison

Asimismo, la multa de Solvay, cuyo importe inicial era de 167,06 millones de euros, se reduce a 139,50 millones de euros

Mediante Decisión de 3 de mayo de 2006,¹ la Comisión impuso multas por un importe total de 388,13 millones de euros a varias empresas por su participación en un cártel en el mercado del peróxido de hidrógeno y del perborato sódico (agentes blanqueadores). Entre las empresas sancionadas figuraban Edison y su filial en la época en que se produjeron los hechos (Ausimont SpA, actualmente denominada Solvay Solexis), Solvay, FMC y su filial (FMC Foret), así como SNIA y su filial (Caffaro). La sociedad L'Air liquide había dejado de participar en el cártel más de cinco años antes de las primeras actuaciones de instrucción de la Comisión. Por consiguiente, en virtud de la prescripción, no se le impuso una multa, pero fue incluida no obstante entre los destinatarios de la Decisión.

El cártel, que se prolongó desde el 31 de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, consistió principalmente en que los competidores intercambiaron información confidencial sobre los mercados y las empresas, limitaron y controlaron la producción, asignaron cuotas de mercado y clientes y fijaron y supervisaron los precios.

Las empresas implicadas han recurrido ante el Tribunal General para solicitar la anulación de la Decisión de la Comisión o la reducción de sus respectivas multas.

En su sentencia, el Tribunal General **decide anular la Decisión respecto de L'Air liquide y Edison**, ya que la Comisión no adoptó una posición detallada sobre las pruebas aportadas por dichas empresas para destruir la presunción según la cual éstas habían ejercido una influencia determinante sobre el comportamiento de sus filiales, cuyo capital poseían por entero. El Tribunal General recuerda que la obligación de la Comisión de motivar su Decisión en este punto resulta claramente del carácter *iuris tantum* de la citada presunción, cuya destrucción exigía que las sociedades matrices aportaran una prueba en relación con el conjunto de los vínculos económicos, organizativos y jurídicos existentes entre ellas y sus respectivas filiales.

Por consiguiente, se anula la Decisión de la Comisión respecto de esas dos empresas, lo que supone, en particular, la anulación de la multa de 58,13 millones de euros impuesta a Edison. En cuanto a L'Air liquide, a quien no se impuso una sanción económica, la decisión del Tribunal General hace que desaparezca la declaración de su participación en la infracción.

En relación con Solvay, el Tribunal General considera que la Comisión incurrió en un error de apreciación de los hechos respecto al período durante el que la empresa participó en la infracción y que, según la Comisión, se extendía del 31 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2000. En

¹ Decisión C(2006) 1766 final de la Comisión, de 3 de mayo de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/F/38.620 – Peróxido de hidrógeno y perborato), DO de 13 de diciembre de 2006, L 353, p. 54.

efecto, el Tribunal General estima que las pruebas de las que dispone la Comisión no constituyen un conjunto de indicios suficiente para demostrar la participación de Solvay en la infracción durante el período comprendido entre el 31 de enero de 1994 y el mes de mayo de 1995. Por consiguiente, el Tribunal General decide reducir el importe de la multa impuesta a Solvay con el fin de tener en cuenta la duración reducida de su participación en el cártel.

Por otra parte, el Tribunal General rechaza la alegación de Solvay según la cual debía considerarse que su solicitud de clemencia² se había presentado cuando se puso en contacto telefónico con la Comisión y solicitó una cita para prestar declaración oral. El Tribunal General recuerda que, para poder aspirar a una reducción del importe de la multa, la empresa debe facilitar elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo con respecto a los elementos de prueba de que ya disponía la Comisión. De este modo, si la empresa decide comunicar oralmente una información, debe saber que corre el riesgo de que otro miembro del cártel haga llegar a la Comisión, por escrito y antes que ella, dichos elementos de prueba.

El Tribunal General recuerda asimismo que Solvay obtuvo una reducción del importe de la multa de un 10 % en virtud de su cooperación con la Comisión durante la investigación. No obstante, el Tribunal General declara que la Comisión cometió un error al considerar que las pruebas aportadas por dicha sociedad se habían limitado esencialmente a corroborar cierta información ya comunicada por otras dos empresas miembros del cártel. El Tribunal General estima, en particular, que la información facilitada por Solvay fue profusamente utilizada en la Decisión de la Comisión y que dicha sociedad fue la primera en facilitar pruebas sobre determinados elementos de la infracción que permitieron a la Comisión establecer determinados aspectos principales del cártel. Por lo tanto, el Tribunal General resuelve fijar la reducción del importe de la multa concedida a Solvay en virtud de su cooperación en un 20 %.

En consecuencia, el Tribunal General reduce la multa de Solvay, de un importe inicial de 167,06 millones de euros, a 139,50 millones de euros.

Por lo que respecta a las demás empresas implicadas, el Tribunal General desestima el conjunto de sus alegaciones y decide mantener el importe de las multas que se les impusieron.

Empresas	Multas impuestas por la Comisión	Decisión del Tribunal General
L'Air Liquide SA (Francia)	0	Anulación de la Decisión de la Comisión respecto de L'Air liquide SA
Solvay SA (Bélgica)	167,06 millones de euros	Reducción de la multa a 139,50 millones de euros
Edison SpA y Solvay Solexis SpA (ex Ausimont) (Italia)	Edison SpA - 58,13 millones de euros, de los cuales 25,62 solidariamente con Solvay Solexis SpA	Anulación de la Decisión de la Comisión respecto de Edison SpA y desestimación del recurso de Solvay Solexis SpA
Caffaro Srl y SNIA SpA (Italia)	Solidariamente: 1,08 millones de euros	Desestimación de los recursos
FMC Foret SA (España) y FMC Corporation (Estados Unidos)	Solidariamente: 25 millones de euros	Desestimación de los recursos

² En virtud de la Comunicación de la Comisión de 19 de febrero de 2002 relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO C 45, p. 3).

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

Los textos íntegros de las sentencias [T-185/06](#), [T-186/06](#), [T-191/06](#), [T-192/06](#), [T-194/06](#), [T-195/06](#), [T-196/06](#) y [T-197/06](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667